



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2.025), procede la Gerente Código 039 Grado 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272<sup>1</sup>, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016<sup>2</sup>, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000<sup>3</sup> y Ley 1474 de 2011<sup>4</sup>, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, a proferir **auto de apertura** del proceso de responsabilidad fiscal No **170100-0059-25**, con fundamento en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

La Dirección Sector Hacienda adelantó Auditoría de Cumplimiento código 75 PAD 2024 de la vigencia 2018, 2019, 2020, 2021 de la cual derivó el **Hallazgo Fiscal 150000-006-24** por deficiencias en la gestión eficaz, eficiente y oportuna frente a las Entidades Concurrentes en el recobro y cobro de cuotas partes pensionales, por la cuantía **CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 40.097.925)** al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** identificado con NIT. 860041163-8.

---

<sup>1</sup> Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia.

<sup>2</sup> "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

<sup>3</sup> "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

<sup>4</sup> "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.



# CONTRALORÍA

## DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

En consecuencia, las deficiencias encontradas por este Organismo de Control obedecen a que el FONCEP, presenta fallas considerables en la gestión del recobro y cobro de las cuotas partes pensionales dentro el término establecido por la normativa aplicable, generando de esta manera la prescripción de la acción de cobro.

Dicho hallazgo fue remitido por la remitido la Dirección Sector Hacienda mediante memorando con radicado 3-2024-33432 del 16 de diciembre de 2024 a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, quien a su vez lo remitió a la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, con radicado No. 3-2024-03545, adelantado en la entidad **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** identificado con NIT. 860041163-8, finalmente asignado mediante memorando consecutivo número 170100-34443 con radicado 3-2025-049972.

### **COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Teniendo en cuenta que tanto los recursos, como la Entidad auditada en un 100% es del orden Distrital, según lo dispuesto en el artículo 60 del Acuerdo 257 de 2006 y en el artículo segundo del Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2018 y con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital a través del Gerente del Proceso de Responsabilidad Fiscal, son competentes para dar trámite al Proceso de Responsabilidad Fiscal:

- *Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5, modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2019, 272, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 04 de 2019 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas.*
- *Ley 610 del 15 de agosto de 2000 "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías."*



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

- *Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."*
- *Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones", modificado por el Acuerdo 664 de 28 de marzo de 2017. Concejo de Bogotá D.C.*
- *Resolución Reglamentaria No. 005 del 3 de febrero de 2020, expedida por el Contralor de Bogotá, "Por la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".*
- *Resolución No. 003 del 17 de febrero de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."*

Las demás disposiciones y jurisprudencia compatible con el proceso de responsabilidad fiscal, hasta la culminación del proceso.

**PRUEBAS ALLEGADAS:**

Se tienen como pruebas, las allegadas con el Hallazgo Fiscal No. 150000-006-24 (fls. 4-16), remitido por la Dirección Sector Hacienda de este ente de control, las cuales se relacionan a continuación y que serán incorporados en calidad de prueba a la presente actuación fiscal:

No. Doc	Descripción del Documento	# Folios
1	Memorando Traslado del hallazgo fiscal	3
2	Formato de Traslado del hallazgo fiscal	12



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA  
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25

3	Testigo UBS : 1. Solicitudes de información y respuestas. 2. Resoluciones prescripción y mandamientos de pago. 3. Cuantificación del daño. 4. Respuesta al informe preliminar. 5. Informe final de auditoría. 6. Hojas de vida, manual de funciones, bienes y renta. 7. Pólizas. 8. Cuantía.	1
---	--	---

**VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL (CADUCIDAD).**

La ocurrencia de los hechos corresponde a irregularidades en el cobro de Cuotas Partes Pensionales realizadas por el FONCEP, debido a que se presentaron fallas considerables en la gestión del recobro y cobro de estas durante las vigencias auditadas (2018-2019-2020-2021) conforme con lo establecido por la normativa aplicable, teniendo como fecha de generación del daño el 30 de junio del 2021, pues es la fecha más antigua de las 3 resoluciones que aceptaron la prescripción como excepciones correspondientes a la vigencia 2018. Esto es que a partir de tal fecha se debe comenzar a contar la vigencia de acción fiscal. Por tal motivo, a la fecha actual no ha operado la caducidad, y la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000<sup>5</sup>, que es de cinco (5) años para la caducidad, en el caso concreto se tendría que el plazo inicial para dar apertura del proceso es el **29 de junio de 2026**. Entonces, este despacho encuentra que es procedente dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal.

<sup>5</sup> "Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado, desde la ocurrencia del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

## **CONSIDERANDOS:**

Los hechos que son materia de estudio dentro de este Proceso de Responsabilidad Fiscal, se relacionan con el presunto detrimento al erario del Distrito evidenciado en el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento AC-Código 75, encaminada a establecer si la gestión del FONCEP fue eficiente, eficaz y oportuna con respecto al recobro y cobro por concepto de cuotas partes pensionales y de acuerdo con la muestra seleccionada, se realizó el análisis de la información suministrada por la Entidad, la cual fue confrontada con las diferentes bases de datos puestas a disposición de este Organismo de Control.

En consecuencia, las deficiencias encontradas por este Organismo de Control obedecen a que el FONCEP, presenta fallas considerables en la gestión del recobro y cobro de las cuotas partes pensionales en las vigencias auditadas conforme a lo establecido por la normativa aplicable, generándose de esta manera la prescripción de la acción de cobro (artículo 4 de la Ley 1066 de 2006).

Con las situaciones antes descritas, se evidenció que el FONCEP, presentó deficiencias en su gestión frente a las Entidades Concurrentes en el recobro y cobro de cuotas partes pensionales, ya que se dejó de recaudar la suma de \$40.097.925 correspondientes a periodos del año 2018, sobre los cuales se materializó la prescripción de la acción de cobro en el año 2021, lo que constituyó un detrimento patrimonial al Distrito Capital.

De acuerdo con los soportes allegados y con los cuales se procede a abrir el presente proceso, este Despacho observa que en el presente caso existen los elementos exigidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para dar inicio formal al presente proceso:

*“Cuando (...) del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (...)”*

El proceso de responsabilidad fiscal es eminentemente resarcitorio y busca garantizar la indemnización de los daños causados al patrimonio del Estado, los cuales deben ser consecuencia de una conducta dolosa o culposa actualizada por



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

personas que sus funciones sean de aquellas relacionadas con **gestión fiscal**, de acuerdo con lo enseñado por el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, las que incluyen actividades económicas, jurídicas y tecnológicas realizadas por servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos.

Así mismo, el referido artículo señala que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de la responsabilidad fiscal e inherente al manejo de fondos y bienes del Estado, por parte de los servidores públicos y de los particulares.

En este sentido, de conformidad con lo indicado por el artículo 4 ibidem, el proceso de responsabilidad fiscal, busca el resarcimiento de los daños al patrimonio del Estado que se hayan generado como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan **gestión fiscal**.

*Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal”.*

## **HECHO GENERADOR DEL DAÑO.**

El Despacho encuentra que el hecho generador del daño se encuentra en que una vez revisados en su integridad todos los soportes documentales brindados por el FONCEP, es decir, todas las Resoluciones mediante las cuales se resuelven las excepciones invocadas por las diferentes Entidades Concurrentes dentro del respectivo proceso de cobro coactivo, según los casos en estudio y sobre cada uno de las vigencias auditadas, la Contraloría de Bogotá D.C., evidenció que en la parte resolutive en la mayoría de los casos, el FONCEP declaró como probada la excepción de prescripción sobre algunos periodos cobrados. Lo que significa que el FONCEP perdió la competencia para poder ejercer el cobro respectivo.



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

Ahora bien, con relación a las fechas de pago efectivo de las mesadas pensionales, el FONCEP mediante radicado 2-2024-13650 del 29/08/2024 informó del que dichos pagos fueron realizados para todas las vigencias auditadas los días 25 de cada mes, excepto en caso de no ser día hábil, que se traslada al día hábil anterior.

Lo anterior, conllevó a un posible detrimento patrimonial estimado en cuantía de: **CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 40.097.925).**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, existen dos requisitos esenciales para dar apertura un proceso de responsabilidad fiscal; estos son: (i) que el daño se encuentre objetivamente probado y cuantificado y; (ii) que haya indicios serios que ilustren quien podrían ser los presuntos responsables.

**i. Daño probado y cuantificado.**

Para empezar, en lo relativo al primero de los elementos, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala que el detrimento para el proceso de responsabilidad fiscal se entiende de la siguiente manera:

*“**Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-340 de 2007.***

Pasando a la estimación o cuantificación del daño, la Sentencia C-840 de 2001 con ponencia del Magistrado Jaime Araujo Rentería, señalo lo siguiente:



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En el presente proceso se tiene que resultado del hallazgo fiscal realizado por la Dirección de Sector Hacienda, se encontró la existencia de daño, las deficiencias encontradas por este Organismo de Control obedecen a que el FONCEP, presenta fallas considerables en la gestión del recobro y cobro de las cuotas partes pensionales dentro el término establecido por la normativa aplicable, generándose de esta manera la prescripción de la acción de cobro.

Se evidenció que el FONCEP, presentó deficiencias en la gestión eficaz, eficiente y oportuna frente a las Entidades Concurrentes en el recobro y cobro de cuotas partes pensionales, ya que se dejó de recaudar la suma de \$40.097.925, lo que constituyó un detrimento patrimonial al Distrito Capital.

Además, en los anexos del hallazgo fiscal se encuentran pruebas documentales que versan sobre la visita de campo realizada, con los soportes de cada una de las respuestas entregadas por la entidad afectada. Todas ellas serán analizadas en el presente proceso de responsabilidad fiscal a la luz de los principios de apreciación integral y sana crítica.

Con estas precisiones, este despacho considera que de acuerdo con las pruebas recolectadas en desarrollo del hallazgo fiscal 150000-006-24, el **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES —FONCEP** fue afectado en su patrimonio en la suma inicial de **CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 40.097.925)** por concepto de irregularidades en la contratación.

**ii. Presuntos responsables.**



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

Ahora bien, el daño que ya ha sido probado, se produjo por la presunta acción u omisión de servidores públicos o persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o gravemente culposa produjeron directamente o contribuyeron al detrimento al patrimonio público.

En esa línea de ideas, la responsabilidad fiscal está condicionada a que los presuntos responsables hayan ejercido **gestión fiscal**. El concepto de gestión fiscal se encuentra definido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 de la siguiente forma:

*"(...) conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado (...)"*

Entonces, para determinar al sujeto activo en el proceso de la responsabilidad fiscal, se deben determinar la o las personas que tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados a la gestión fiscal.

De acuerdo con las pruebas que obran en el Hallazgo Fiscal 150000-006-24, se hace necesario vincular a quien se desempeñaban las funciones de cobro con el Manual de funciones, obligaciones contractuales, los que se encuentran en documentos soporte del hallazgo fiscal.

### **CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL:**

De conformidad con los hechos y la valoración probatoria realizada anteriormente se configura un daño patrimonial estimado inicialmente en cuantía de: **CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOSM/CTE (\$ 40.097.925)** el cual puede llegar a modificarse de acuerdo con las pruebas que se alleguen a lo largo de la actuación fiscal.



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

**ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS**  
**RESPONSABLES FISCALES:**

Este Despacho revisó cada uno de los hechos constitutivos de las irregularidades advertidas en el Hallazgo Fiscal No. **150000-006-24**, así como las pruebas que la soportan, y en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, se considera procedente iniciar formalmente el presente proceso de responsabilidad fiscal, teniendo como entidad afectada al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** identificado con **NIT.860041163-8**, y procederá a vincular a las siguientes personas:

	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>Cargo</b>
1	52.538.651	Zulma Constanza Guauque Becerra	Subdirector Código 068-07
2	79.530.832	Néstor Raúl Hermida Gómez	Subdirector Código 068-07 Gerente Código 039-04
3	51.636.194	Clara Janeth Silva Villamil	Subdirector Código 068-07.
4	2.234.828	Jhon Jairo Beltrán Quiñonez	Subdirector Código 068-07.
5	1.121.821.965	Diego Fernando Lara	Gerente Código 039-04
6	37.891.855	María del Pilar Carreño Bueno	Gerente Código 039-04
7	73.009.318	Carlos Alberto Larrota García	Gerente Código 039-04.
8	39.792.848	María Andrea Merchán Castillo	Gerente Código 039-04
9	52.207.321	Giovanna Castañeda Gutiérrez	Gerente Código 039-04
10	79.949.837	Juan Carlos Hernández Rojas	Gerente Código 039-04
11	51.895.310	Luz Helena Mateus Galindo	Gerente Código 039-04
12	51.978.047	María Del Pilar Otálora Cantor	Gerente Código 039-04



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

13	1.032.380.788	Jorge Armando López	Gerente Código 039-04
14	79.434.861	William Hernando Higuera Higuera	Gerente Código 039-04.
15	2.234.828	Jhon Jairo Beltrán Quiñonez	Gerente Código 039-04
16	52.100.023	Jenny Patricia Quintero	Gerente Código 039-04

En todo caso, durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y si hubiere lugar a ello, se vincularán a las personas que resulten presuntamente responsables y que hayan tenido incidencia directa en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella en los hechos materia de investigación fiscal.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se les citará para que rindan exposición libre y espontánea o alleguen por escrito la misma, para lo cual se fijará fecha y hora para su presentación. Igualmente, si lo consideran necesario, podrán presentar la versión libre por escrito o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

**MEDIDAS CAUTELARES.**

Consultar la información patrimonial de los presuntos responsables fiscales, con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, si a ello hubiere lugar.

**DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que reza:

*"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante comunicación del auto*



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

*de apertura del proceso a representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de la procedencia de aquella.”*

Por lo anterior, y de conformidad con la información anexa al hallazgo fiscal, se tendrá que vincular las siguientes pólizas:

<b>COMPañÍA QUE EXPIDE LA GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6</b>				
<b>No. DE PÓLIZA</b>	<b>Amparo</b>	<b>Vigencia Desde</b>	<b>Vigencia Hasta</b>	<b>Suma Asegurada</b>
8001001240	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	16/06/16	12/04/17	\$ 250.000.000
8001001240	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	12/04/17	12/08/17	\$ 250.000.000
8001479421	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	16/06/16	12/04/17	\$ 1.000.000.000
8001479421	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil - Directores y Administradores Servidores Públicos	12/04/17	12/08/17	\$ 1.000.000.000
8001001240	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	12/08/17	01/09/17	\$ 250.000.000
8001479421	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil - Directores y Administradores Servidores Públicos	12/08/17	01/09/17	\$ 1.000.000.000
8001481872	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	01/09/17	21/04/18	\$ 1.000.000.000



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

8001481872	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores Y Administradores Servidores Públicos	21/04/18	21/06/18	\$ 1.000.000.000
8001481872	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	21/06/18	21/08/18	\$ 1.000.000.000
8001482162	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	21/08/18	01/01/19	\$ 2.000.000.000
8001482162	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	01/01/19	01/01/20	\$ 2.000.000.000
8001482162	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	01/01/20	29/08/20	\$ 2.000.000.000
8001483281	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	29/06/20	28/08/20	\$ 2.000.000.000
8001483336	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	28/08/20	06/04/21	\$ 2.000.000.000
8001483336	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	06/04/21	27/07/21	\$ 2.000.000.000
8001483810	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	27/07/21	01/01/22	\$2.500.000.000



# CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

## **DECRETO DE PRUEBAS.**

Procede este Despacho a ordenar la práctica de las siguientes pruebas, acudiendo a los conceptos, de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, en tal sentido la primera refiere a que los hechos deben estar orientados a la demostración de algo inmediato y específico, pero a la vez deben tener relación lógica con lo que es objeto de prueba, deben referirse directa o indirectamente a lo que el proceso requiere saber, incidir en el fondo del asunto debatido.

En cuanto a la conducencia, es entendida como la capacidad e idoneidad probatoria del medio empleado para demostrar los hechos que se quieren probar. Finalmente, la utilidad de la prueba concierne a que el hecho sea relevante, es decir, que el hecho se refiere a lo que es objeto de comprobación de forma eficiente y convincente.

Por lo anterior, para el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se decretan e incorporan como pruebas las recaudadas y aportadas por el equipo auditor que acompañan el Hallazgo Fiscal No. 150000- 0006-24 señaladas en el apa

Así mismo, se decreta de oficio y ordena la práctica de las siguientes pruebas:

### **DOCUMENTALES:**

Oficiar al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES —FONCEP** con la finalidad de que remitan:

1. Informar y adjuntar con sus respectivos soportes, las acciones empleadas en la gestión de cobro de las Cuotas Partes Pensionales de la vigencia 2018 y que prescribieron en el año 2021.
2. Remitir el Manual de Cartera aplicable para la fecha de los hechos o el equivalente a este, en el que se encuentre reglamentado el cobro de Cuotas Partes Pensionales.
3. Informar si para la época de los hechos la entidad contaba con un procedimiento de Cuotas Partes Pensionales, en caso afirmativo y adjuntar dicho documento.
4. Informar sobre las personas encargadas de realizar las acciones de cobro de las cuotas partes a las demás entidades.



# CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

5. Explicar y sustentar las razones y/o circunstancias que llevaron a la declarar la prescripción de la acción de cobro de las cuotas partes del año 2018.

Así mismo, el Despacho en autos separados se pronunciará sobre aquellas pruebas que los vinculados soliciten en ejercicio del derecho de defensa y las que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto del presente proceso.

### **PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

Por no reunirse las condiciones establecidas en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 97 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, para dar curso al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, el presente proceso se regirá por el proceso de responsabilidad fiscal ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas en la Ley 1474 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias fiscales por la posible afectación de recursos al **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** identificado con NIT.860041163-8, conforme a la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO** el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0059-25, por los hechos referidos en la parte motiva del presente proveído, en cuantía de **CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 40.097.925)**, en contra de los presuntos responsables fiscales que se señalan a continuación:



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

	<b>Cédula de Ciudadanía</b>	<b>Nombre Completo</b>	<b>Cargo</b>
1	52.538.651	Zulma Constanza Guauque Becerra	Subdirector Código 068-07
2	79.530.832	Néstor Raúl Hermida Gómez	Subdirector Código 068-07 Gerente Código 039-04
3	51.636.194	Clara Janeth Silva Villamil	Subdirector Código 068-07.
4	2.234.828	Jhon Jairo Beltrán Quiñonez	Subdirector Código 068-07.
5	1.121.821.965	Diego Fernando Lara	Gerente Código 039-04
6	37.891.855	María del Pilar Carreño Bueno	Gerente Código 039-04
7	73.009.318	Carlos Alberto Larrota García	Gerente Código 039-04.
8	39.792.848	María Andrea Merchán Castillo	Gerente Código 039-04
9	52.207.321	Giovanna Castañeda Gutiérrez	Gerente Código 039-04
10	79.949.837	Juan Carlos Hernández Rojas	Gerente Código 039-04
11	51.895.310	Luz Helena Mateus Galindo	Gerente Código 039-04
12	51.978.047	María Del Pilar Otálora Cantor	Gerente Código 039-04
13	1.032.380.788	Jorge Armando López	Gerente Código 039-04
14	79.434.861	William Hernando Higuera Higuera	Gerente Código 039-04.
15	2.234.828	Jhon Jairo Beltrán Quiñonez	Gerente Código 039-04
16	52.100.023	Jenny Patricia Quintero	Gerente Código 039-04

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, señalados a continuación:

	<b>Nombre Completo</b>	<b>Dirección</b>	<b>Teléfono</b>
1	Zulma Constanza Guauque Becerra	Calle 134a # 9-19 apartamento 308	3174972769
2	Néstor Raúl Hermida Gómez	Carrera 9a #128-60 Torre 2 Apartamento 106,	2585385-3152351974
3	Clara Janeth Silva Villamil	Carrera 38 B No. 4-45 Interior 5 Casa 10,	6756881-3152249273
4	Jhon Jairo Beltrán Quiñonez	Calle 97 No.70 C-95 Torre 2	2997266-3017026580.
5	Diego Fernando Lara	Transversal 78 No Diagonal 82-03 P3	3163164903
6	María del Pilar Carreño Bueno	Calle 163 No. 54-35 Casa 97	3177007814
7	Carlos Alberto Larrota García	Carrera 47 No. 22 A-64 apto 502	73009318-4643802-3187354358
8	María Andrea Merchán Castillo	Calle 142 No.6-69 apartamento 602 T2	3005048-3136226009-3213626009
9	Giovanna Castañeda Gutiérrez	Transversal 76C BIS 81G 33,	4915144-3043993067.
10	Juan Carlos Hernández Rojas	Calle 192 # 11 A-51 Interior 5 B3 apartamento 501	7019297-3003172644
11	Luz Helena Mateus Galindo	Carrera 49 No. 103 B 39	2367224
12	María Del Pilar Otálora Cantor	Calle 12# 13-71	3115463273



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

13	Jorge Armando López	Calle 55 A #19-11 Apto 403	3138163820
14	William Hernando Higuera Higuera	Kilómetro 5 Vía la Calera Casa 6	2997266-3017026580
15	Jhon Jairo Beltrán Quiñonez	Calle 97 No.70 C-95 Torre 2	2997266-3017026580.
16	Jenny Patricia Quintero	Diagonal 85 No.82- 36 Interior 101	8049992

En caso de no ser posible ubicar a los presuntos responsables fiscales en las direcciones indicadas, se tendrán como válidas las demás que reposen en el expediente, o las que se obtengan en uso de las facultades de Policía Judicial otorgadas a los servidores de la Contraloría de Bogotá D.C., que realicen funciones de investigación, o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR** como tercero civilmente responsable a **AXX COLPATRIA** y en consecuencia **COMUNICAR** al representante legal y /o quien hagan sus veces a: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) de acuerdo con los números de pólizas, amparos, vigencias y sumas, así:

<b>COMPañIA QUE EXPIDE LA GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT 860002184-6</b>				
<b>No. DE PÓLIZA</b>	<b>Amparo</b>	<b>Vigencia Desde</b>	<b>Vigencia Hasta</b>	<b>Suma Asegurada</b>
8001001240	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	16/06/16	12/04/17	\$ 250.000.000
8001001240	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	12/04/17	12/08/17	\$ 250.000.000



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

8001479421	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	16/06/16	12/04/17	\$ 1.000.000.000
8001479421	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil - Directores y Administradores Servidores Públicos	12/04/17	12/08/17	\$ 1.000.000.000
8001001240	Póliza Manejo Global Entidades Oficiales	12/08/17	01/09/17	\$ 250.000.000
8001479421	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil - Directores y Administradores Servidores Públicos	12/08/17	01/09/17	\$ 1.000.000.000
8001481872	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	01/09/17	21/04/18	\$ 1.000.000.000
8001481872	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores Y Administradores Servidores Públicos	21/04/18	21/06/18	\$ 1.000.000.000
8001481872	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	21/06/18	21/08/18	\$ 1.000.000.000
8001482162	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	21/08/18	01/01/19	\$ 2.000.000.000
8001482162	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	01/01/19	01/01/20	\$ 2.000.000.000



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

8001482162	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	01/01/20	29/08/20	\$ 2.000.000.000
8001483281	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	29/06/20	28/08/20	\$ 2.000.000.000
8001483336	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	28/08/20	06/04/21	\$ 2.000.000.000
8001483336	Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	06/04/21	27/07/21	\$ 2.000.000.000
8001483810	Póliza de Seguro De Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos	27/07/21	01/01/22	\$2.500.000.000

**ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR**, incorporar y ordenar la práctica de las pruebas señaladas en el acápite **DECRETO DE PRUEBAS**

**ARTÍCULO SEXTO: CITAR** a rendir exposición libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para el día y hora que se relacionan a continuación:

<b>Nombre Completo</b>	<b>Día y Hora - Versión Libre</b>
Zulma Constanza Guauque Becerra	(8 de mayo de 2025 a las 9 am).
Néstor Raúl Hermida Gómez	(8 de mayo de 2025 a las 3 pm)
Clara Janeth Silva Villamil	(13 de mayo de 2025 a las 9 am)
Jhon Jairo Beltrán Quiñonez	(13 de mayo de 2025 a las 11 am).



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

Diego Fernando Lara	(13 de mayo de 2025 a las 2 pm).
María del Pilar Carreño Bueno	(15 de mayo de 2025 a las 11 am).
Carlos Alberto Larrota García	(15 de mayo de 2025 a las 9 am).
María Andrea Merchán Castillo	(15 de mayo de 2025 a las 2 pm).
Giovanna Castañeda Gutiérrez	(15 de mayo de 2025 a las 4 pm).
Juan Carlos Hernández Rojas	(20 de mayo de 2025 a las 9 am).
Luz Helena Mateus Galindo	(20 de mayo de 2025 a las 11 am).
María Del Pilar Otálora Cantor	(20 de mayo de 2025 a las 2 pm).
Jorge Armando López	(20 de mayo de 2025 a las 4 pm).
William Hernando Higuera Higuera	(22 de mayo de 2025 a las 9 am).
Jhon Jairo Beltrán Quiñonez	(22 de mayo de 2025 a las 11 am).
Jenny Patricia Quintero	(22 de mayo de 2025 a las 2 pm).

Igualmente, si lo consideran preferible podrán presentar la versión libre por escrito o por cualquier medio audiovisual que ofrezca legibilidad de la información, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000.

Líbrense Las respectivas comunicaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de que los citados a rendir exposición libre no comparezcan o no alleguen su diligencia de exposición libre y espontánea por escrito, procédase al nombramiento de apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** al representante legal de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** identificado con NIT.860041163-8, la iniciación del presente proceso con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho en



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25**

relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000. **Dirección Notificaciones:** Carrera 6 No. 14-98 Edificio Condominio Parque Santander.

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR COPIA** de este Auto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de esta Contraloría, advirtiéndole de su reserva en los términos del artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR** a la doctora Jhancy Paola Vega Mora – Profesional Contratista para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **170100-0059/25.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La profesional comisionada queda facultada para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Por Secretaría Común, realice la entrega física del expediente al suscrito.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA CRUZ TRIANA**  
Gerente 039-01

**Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal**

Proyectó: Jhancy Paola Vega Mora – Profesional comisionada  
Revisó y Aprobó: Paula Catalina Cruz Triana – Gerente



**CONTRALORÍA**  
DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA**  
**SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1, Edificio Contraloría de Bogotá D.C., PBX. 3 35 88 88, Extensión 11101

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0059-25

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

En la fecha \_\_\_\_\_, enteré a la profesional **JHANCY PAOLA VEGA MORA**, a quien le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No. **170100-0059-25**, el cual consta de un (1) cuaderno principal con doce (12) folios y un (1) CD.

Para constancia firman como aparece:

**QUIEN RECIBE:**

**JHANCY PAOLA VEGA MORA**  
Profesional Comisionada  
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal.

**QUIEN ENTREGA:**

**SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO**  
Secretaria Común  
Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal.